

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 18.936.370 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 2.840.455 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (industrialización y ordenación agro-alimentaria).

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que se acredite la constitución de la Sociedad, así como su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar las obras e instalaciones de la fábrica de quesos, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

19496

*ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Estepa (Sevilla) por don José María Guerrero Fernández.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José María Guerrero Fernández para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Estepa (Sevilla) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981. Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Estepa (Sevilla), por don José María Guerrero Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 221.000 pesetas aplicada a una inversión de 1.105.214 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

19497

*ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Entresierres (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 667/1973, de 15 de marzo, se declaró de interés nacional la zona regable de Tobarra, en que se halla comprendida la zona de Entresierres (Albacete), para la que los agricultores han solicitado la realización de la concentración parcelaria. El estudio realizado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aconseja llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública en la expresada zona de Entresierres, para cumplir los objetivos del citado Decreto y obtener la debida eficacia de la transformación en riesgo, mejorando en lo posible la estructura de las explotaciones agrarias.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el citado artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Entresierres (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Tobarra delimitada así: Norte, línea recta que va desde el punto kilométrico 290,000 de la carretera nacional número 301 de Ma-

drid a Cartagena, pasando por el sondeo del «Raso», propiedad del «IRYDA», hasta el cruce con la rambla de Los Charcos; Este y Sur, ferrocarril de Madrid a Cartagena y Oeste, rambla de los Charcos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19498

*ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno (Burgos), han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del «IRYDA», del «Pisuerga», aprobada por Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Sotresgudo, correspondiente a las Entidades de barrio de San Felices y Quintanilla Río Fresno. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19499

*ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Griegos (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2290/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Griegos (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Griegos (Teruel), que se refiere a las obras de: red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982) el Ente Autónomo de Aragón.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,